



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038202000254-00
Demandante: Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia
Demandada: Servicios Postales Nacionales S.A.
Asunto: Corrige auto

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de “aclaración, corrección y/o adición de la providencia de 29 de mayo de 2023”, presentada por la parte actora mediante correo electrónico del 31 de mayo de este año.

ANTECEDENTES

En providencia proferida por este Despacho el 29 de mayo de 2023¹, se dispuso:

“PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en contra de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, correspondiente a **DOS MILLONES CIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.122.176) M/Cte.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la **HOLDING MASIVOS S.A.S.**, correspondiente a **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$48.420) M/Cte.**

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. EDMUNDO TONCEL ROSADO**, identificado con C.C. No. 84.083.698 y T.P. No. 110.573 del C. S. de la J., como apoderado del ICBF, conforme y para los fines del poder allegado al expediente.”

El apoderado de la parte demandante, con correo electrónico del 31 de mayo de 2023², solicitó la corrección de los numerales segundo y tercero de la anterior decisión, como quiera que se le impuso la carga de pagar la liquidación de cotas – agencias de derecho a una persona jurídica diferente a la demandada, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.**, y además porque se indicó de manera errónea que el togado fungía como apoderado del ICBF cuando lo cierto es que él representa a **BOGOTÁ D.C., – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.**

II. CONSIDERACIONES

En relación con la corrección de providencias el artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

¹ Ver documento digital: “48.- 29-05-2023 AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS”.

² Ver documentos digitales: “50.- 31-05-2023 CORREO” y “51.- 31-05-2023 SOLICITUD ACLARACION”.

Teniendo en cuenta que lo señalado por el apoderado de la parte actora concierne a un error por cambio de palabras, y la solicitud se elevó bajo los parámetros establecidos en el citado artículo, el Despacho encuentra que le asiste la razón al togado, por cuanto se consignó de manera equivocada que las costas y agencias de derecho estaban a cargo de “*HOLDING MASIVOS S.A.S.*”, cuando en realidad le corresponde asumir el pago de las mismas a la única demandada en el presente proceso judicial, que resultó vencida, esto es, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

De igual manera, se constata que el Dr. EDMUNDO TONCEL ROSADO, identificado con C.C. No. 84.083.698 y T.P. No. 110.573 del C. S. de la J., representa los intereses de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³ y no como se mencionó, de manera errada, en el proveído aludido.

Adicional a ello, el Despacho se percata que por error de digitación, cambió la numeración, fecha y nombre del archivo que contiene el poder allegado por la parte ejecutante, toda vez que, se mencionó en el pie de página “¹⁰” que el archivo correspondía a “28.- 23-02-2023 PODER”, empero los datos reales del documento son “24.- 25-03-2022 PODER SSCJ”.

Así las cosas, se procederá a corregir los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del auto proferido el 29 de mayo de 2023, en lo que tiene que ver con las entidades a las que en ellos se hace referencia y el documento relacionado en el pie de página relacionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del auto proferido el 29 de mayo de 2023, los cuales quedan así:

“SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, correspondiente a **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$48.420) M/Cte.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. EDMUNDO TONCEL ROSADO**, identificado con C.C. No. 84.083.698 y T.P. No. 110.573 del C. S. de la J., como apoderado de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹⁰”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

| Correos electrónicos |
|--|
| Parte demandante: notificaciones.judiciales@scj.gov.co; Edmundo.toncell@scj.gov.co; Edmundo_toncell@hotmail.com; |
| Parte demandada: correo.comercial@4-72.com.co; notificaciones.judiciales@4-72.com.co; servicioalcliente@4-72.com.co; ivan.enciso@4-72.com.co; |
| Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co |

³ Ver documento digital “24.- 25-03-2022 PODER SSCJ”.

¹⁰ Ver documento digital “24.- 25-03-2022 PODER SSCJ”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e4c1ceb4af6e65f903a6dbf6647407d1c0cf0d30ed3a54473482cc2b68f516**

Documento generado en 28/08/2023 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>